

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1769

POR CUANTO, el 7 de junio de 1972 terminó la huelga de los trabajadores de construcción de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, con motivo de la cual quedaron sin energía eléctrica numerosas poblaciones de Puerto Rico donde hay establecidas un buen número de vaquerías, las que no pudieron hacer uso de sus ordeñadoras eléctricas para extraer la leche de consumo diario.

POR CUANTO, para evitar la repetición de las inconveniencias sufridas, existe un gran número de dueños de vaquerías interesados en adquirir plantas eléctricas para sus vaquerías con los incentivos que ofrece el Reglamento que Rige el Programa de Facilidades Ganaderas, aprobado por el Secretario de Agricultura el 10 de diciembre de 1971.

POR CUANTO, el citado reglamento dispone en su Artículo 5 que las solicitudes de incentivos deberán ser radicadas entre el 2 de enero y el 31 de mayo de cada año.

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura enmendó recientemente dicho Artículo 5 a los efectos de que puedan admitirse solicitudes hasta el 30 de junio de cada año.

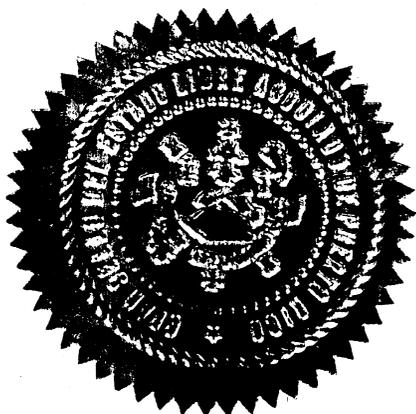
POR CUANTO, dicha emmienda, para ser efectiva, tendría que entrar en vigor inmediatamente, ya que la Ley Sobre Reglamentos de 1958, Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada (3 LPRA 1041-1059), dispone en su Sección 6, que los reglamentos o emmiendas a reglamentos que no sean de carácter interno comenzarán a regir a los 30 días desde la radicación del original y dos copias de cada uno de sus textos en español e inglés en la Secretaría de Estado de Puerto Rico.

POR CUANTO, la citada Ley Sobre Reglamentos de 1958 autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o emmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por dicha ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley-----
Núm. 112 de 1957, CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intere-
ses públicos requieren que tenga vigencia inmediata la Enmienda al Artículo 5
del Reglamento para Regir el Programa de Facilidades Ganaderas, aprobada por-
el Secretario de Agricultura el 9 de junio de 1972, pues dicha enmienda-----
resultaría inefectiva si hubiere que esperar la fecha dispuesta por ley para-
su vigencia.

Para la vigencia de tal enmienda deberá cumplirse con todo otro requi-
sito establecido por la Ley Núm. 112 de 1957.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente--
y hago estampar en ella el Gran Sello del----
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la-
ciudad de San Juan, hoy 12 de junio de---
1972.-----



Luis A. Ferre
LUIS A. FERRE
Governador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley
hoy 12 de junio de 1972.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado